



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Vintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 194 00			
DEMANDANTE	María del Carmen Galván Montalvo.	DOC. IDENT.	26.173.619 de San Pelayo, Córdoba
DEMANDADA	Sociedad Educacional Gimnasio Oxford School LTDA.		
ASUNTO	Contrato de trabajo.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda se dirige en contra de la Sociedad Educacional Gimnasio Oxford School LTDA., pretendiendo la declaratoria de existencia del contrato de trabajo, junto el pago de las respectivas prestaciones sociales y acreencias laborales derivadas del mismo.

Ahora bien, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, el domicilio de notificaciones judiciales de la empresa demandada es Vrd Cerca de Piedra Vía Chía - Cota, en el municipio de Chía - Cundinamarca (folios 29 a 35 del escrito de demanda). Así mismo, conforme los hechos dispuestos en la demanda, si bien la parte demandada es un colegio y su domicilio es Chía, como la actora se desempeñó como docente del grado transición en dicha institución (folio 3, *ibidem*), se entiende que éste fue el lugar de prestación del servicio.

En ese sentido, resulta pertinente referenciar lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.T. y S.S. en cuanto al factor de competencia territorial:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

Por tal motivo, de las pruebas aportadas con la demanda, así como de los hechos de la misma, no se puede extraer que el último lugar de prestación del servicio haya sido la ciudad de Bogotá, por lo que no es este Despacho Judicial el llamado a darle trámite a la demanda.

Así las cosas, se tomará el lugar de domicilio de la demandada, donde adicionalmente la parte actora fungió como docente para fijar la competencia del Juez que deberá darle trámite a la presente acción.

En tal sentido, serán los Jueces Laborales del Circuito de Zipaquirá los llamados a conocer de la presente litis.

Por las razones expuestas este Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá carece de competencia para darle trámite a la presente demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina de Reparto Judicial de los Juzgados Laborales del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca).

TERCERO: Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES
LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 24 DE JUNIO DE
2022

Por ESTADO N.º 091 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA
BUELVAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df046f2cb2c1fd47692dce10c1bdff7760ab2a48ec543dc350b9eb2cd0a2b7ab**

Documento generado en 24/06/2022 06:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**